



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1885/2026
Expediente	RR-0497/2015, RECURRENTE: PROYECTOS INGENIERIA Y SISTEMAS DE RIEGO, S.A. DE C.V.
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Morelia, Michoacán, a 07 de agosto de 2026.

APODERADO JURÍDICO DE LA MORAL DENOMINADA
PROYECTOS INGENIERIA Y SISTEMAS DE RIEGO, S.A. DE C.V.
CALLE: FUENTE DE CAPUCHINAS, NÚMERO 97
FRACCIONAMIENTO: FUENTES DE MORELIA.
MORELIA, MICHOACÁN.
P R E S E N T E:

APODERADOS: J. DOLORES CÁRDENAS PONCE.

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación RR-0497/2015, promovido por el C. J. Dolores Cárdenas Ponce, en cuanto apoderado jurídico de la moral denominada PROYECTOS INGENIERIA Y SISTEMAS DE RIEGO, S.A. DE C.V., el Doctor Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, ante la presencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y décimo sexto, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117, fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación, 26, fracción III, IV y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I, 43, fracciones II y XXVI y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; OCTAVO transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado 1.4., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.4.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/ICTM/EGAA/MHR*

MICHOACÁN
MEJILLÓN



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1885/2026
Expediente	RR-0497/2015, RECURRENTE: PROYECTOS INGENIERIA Y
Asunto:	SISTEMAS DE RIEGO, S.A. DE C.V. SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Michoacán de Ocampo, el 11 de marzo de 2024, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escrito presentado con fecha 16 de octubre de 2006, el C. J. Dolores Cárdenas Ponce, en cuanto apoderado jurídico de la moral denominada PROYECTOS INGENIERIA Y SISTEMAS DE RIEGO, S.A. DE C.V., compareció a interponer Recurso de Revocación en contra de la resolución determinante contenida en el oficio número A/150/06, de 31 de julio de 2006, a través de la cual se determina el crédito fiscal en cantidad total de \$595,539.00 (quinientos noventa y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) por los siguientes conceptos: Impuesto Sobre la Renta omitido actualizado \$358,070.00, Recargos \$64,739.00, Multas \$172,730.00.

SEGUNDO. - En términos de los artículos: 12, 18, 116, 117, fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición del presente recurso de revocación así como ofreciendo de su parte el expediente administrativo del cual derivó la resolución determinante impugnada, medios de convicción que dada su propia y especial naturaleza, se tiene por desahogados; asimismo se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y décimo sexto, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1885/2026
Expediente	RR-0497/2015, RECURRENTE: PROYECTOS INGENIERÍA Y
Asunto:	SISTEMAS DE RIEGO, S.A. DE C.V. SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117, fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación; 26, fracción III y IV y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I, 43, fracciones II y XXVI y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; OCTAVO transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado 1.4., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.4.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de marzo de 2024.

SEGUNDO. - La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, por haber sido aportada dicha actuación por la propia recurrente y el reconocimiento respectivo de esta autoridad resolutora, de conformidad con los artículos 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 130, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la resolución recurrida le fue notificada al contribuyente, el **día 11 de agosto de 2006** y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el **16 de octubre de 2006**, cumpliéndose con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que preveía que el recurso debería presentarse, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta resolutora procederá al análisis del apartado denominado **AGRAVIOS**, en el que



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1885/2026
Expediente	RR-0497/2015, RECURRENTE: PROYECTOS INGENIERÍA Y
Asunto:	SISTEMAS DE RIEGO, S.A. DE C.V. SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

esencialmente aduce que la resolución impugnada en la presente vía le causa agravio dado que no obstante haber presentado escrito y pruebas a efecto de desvirtuar los hechos y omisiones que se le dieran a conocer al momento de la celebración de la Última Acta Parcial, la autoridad fiscalizadora **no valoro, ni reviso la documentación que se puso a su disposición en el domicilio de la contribuyente**; de la que se advertían diversas cuestiones, entre ellas que, la factura 888 si bien fue emitida el 10 de noviembre de 2004, el ingreso de una parte de la misma se obtuvo hasta el día 14 de enero de 2005, en cantidad de \$883,157.62, habiendo un segundo cobro de la misma el día 12 de mayo de 2005, en cantidad de \$468,000.00, quedando pendiente un cobro por la diferencia; que dichos cobros cuentan con registro contable cuyas pólizas cuentan con error en la fecha pues aunque el pago se realizó en enero y mayo de 2005, se asentó en las mismas como año de ingreso 2004, pero en su concepto si refieren que la transferencia es por el cobro de la factura 888; de igual forma hubo un error involuntario en la impresión de las pólizas contables de septiembre a diciembre de 2004, pues no se aplicaron por el sistema pese a estar capturadas; debido a ello, no se tomaron en consideración compras realizadas en monto de \$259,885.41 por los meses de septiembre a diciembre de 2004, cuya documentación de respaldo se encuentra en el domicilio de la empresa, de igual forma las pólizas de registro de sueldos y salarios se encuentran de igual forma en el domicilio de la empresa; aduce la recurrente que la autoridad fiscalizadora no valora los medios de convicción que ofreciera en su escrito de 28 de junio de 2006, durante la visita, respecto de los cuales señala en su resolución que no fueron proporcionados por la contribuyente auditada, cuando del propio escrito se advierte que dichas pruebas se encontraban a disposición de la autoridad en el domicilio fiscal de la empresa; de igual forma refiere que las actas de aumento de personal, ampliación de plazo, última parcial y final, así como el acta que contiene la notificación de la resolución determinante impugnada, solo las imprimieron en su domicilio porque ya las llevaban gravadas en la computadora, violando con ello el contenido del artículo 49, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

A consideración de esta autoridad resolutora el apartado de **AGRAVIOS** precisado por la recurrente deviene **INOPERANTE**, atento a las siguientes consideraciones:

Es necesario precisar que en ejercicio de facultades de comprobación, como en el caso que nos ocupa de la visita domiciliaria llevada a cabo en el domicilio fiscal de la contribuyente

SGL/JCTM/FGAA/MHR*

ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1885/2026
Expediente	RR-0497/2015, RECURRENTE: PROYECTOS INGENIERÍA Y SISTEMAS DE RIEGO, S.A. DE C.V.
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

auditada, se tiene que se dieron a conocer los hechos y omisiones encontrados de la fiscalización a la contribuyente, otorgándole el termino de al menos 20 veinte días a efecto de desvirtuar las observaciones encontradas, en términos del artículo 46, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 46.- La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

...

IV.- Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.

Tratándose de visitas relacionadas con el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán transcurrir cuando menos dos meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez por un plazo de un mes a solicitud del contribuyente.

Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última acta parcial, exclusivamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros. La designación de representantes deberá hacerse por escrito y presentarse ante la autoridad fiscal competente.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1885/2026
Expediente	RR-0497/2015, RECURRENTE: PROYECTOS INGENIERIA Y SISTEMAS DE RIEGO, S.A. DE C.V.
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Se tendrá por consentida la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, si el contribuyente omite designar, dentro del plazo conferido, a los citados representantes. Los contribuyentes personas físicas podrán tener acceso directo a la información confidencial a que se refiere este párrafo.

Presentada en tiempo y forma la designación de representantes por el contribuyente a que se refiere esta fracción, los representantes autorizados tendrán acceso a la información confidencial proporcionada por terceros desde ese momento y hasta los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución en la que se determine la situación fiscal del contribuyente que los designó. Los representantes autorizados podrán ser sustituidos por única vez por el contribuyente, debiendo éste hacer del conocimiento de la autoridad fiscal la revocación y sustitución respectivas, en la misma fecha en que se haga la revocación y sustitución. La autoridad fiscal deberá levantar acta circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación consultadas por él o por sus representantes designados, por cada ocasión en que esto ocurra. El contribuyente o sus representantes no podrán sustraer o fotocopiar información alguna, debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

El contribuyente y los representantes designados en los términos de esta fracción serán responsables hasta por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se tuvo acceso a la información confidencial o a partir de la fecha de presentación del escrito de designación, respectivamente, de la divulgación, uso personal o indebido, para cualquier propósito, de la información confidencial a la que tuvieron acceso, por cualquier medio, con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas por las autoridades fiscales. El contribuyente será responsable solidario por los perjuicios que genere la divulgación, uso personal o indebido de la información, que hagan los representantes a los que se refiere este párrafo.

La revocación de la designación de representante autorizado para acceder a información confidencial proporcionada por terceros no libera al representante ni al contribuyente de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir por la divulgación, uso personal o indebido, que hagan de dicha información confidencial.

(Lo resaltado es propio)

De la porción normativa transcrita tenemos que si bien la autoridad fiscalizadora tiene el deber de salvaguardar la garantía de audiencia del contribuyente auditado, otorgando el termino de al menos veinte días entre la última acta parcial y el acta final a efecto de que la contribuyente presente pruebas con la finalidad de desvirtuar hechos u omisiones que pudieran entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales o bien para optar por corregir su situación fiscal, no menos cierto es que dicha disposición normativa no impone a la autoridad fiscalizadora



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1885/2026
Expediente	RR-0497/2015, RECURRENTE: PROYECTOS INGENIERÍA Y SISTEMAS DE RIEGO, S.A. DE C.V.
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

recibir los citados medios de convicción en el domicilio de la referida contribuyente; aunado a ello la oportunidad defensiva concedida al contribuyente es voluntaria para sus intereses, sin que resulte necesaria para efectos materiales de la fiscalización sino que únicamente garantiza el derecho de audiencia del gobernado.

Lo que se corrobora con el contenido del criterio aislado contenido en la tesis VII.1o.A.84 A, con registro digital 161150, sustentado por Tribunales Colegiados de Circuito en materia Administrativa, correspondiente a la Novena Época, visible a página 1466 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIV, agosto de 2011, de rubro y texto siguiente:

VISITA DOMICILIARIA. LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS PARA DESVIRTUAR LAS OMISIONES O IRREGULARIDADES DETECTADAS EN SU DESARROLLO, PUEDEN PRESENTARSE EN EL DOMICILIO DE LA AUTORIDAD Y NO SÓLO EN EL DEL CONTRIBUYENTE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). El artículo 46, fracción IV, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación dispone: "Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.". Así, de la interpretación de la indicada porción normativa se colige que los documentos para desvirtuar las omisiones o irregularidades detectadas pueden presentarse en el domicilio de la autoridad fiscal y no sólo en el del contribuyente, sin que por ello se considere que se traslada la visita a un sitio distinto del señalado en la orden relativa, al ser evidente, en primer lugar, que la referida oportunidad defensiva no integra, material o jurídicamente, la misma visita, al no tratarse de información que la autoridad revisora requiera al interesado como parte de sus facultades, sino de la que éste exhibe, voluntariamente y, en segundo, que no existe norma expresa que obligue a la autoridad fiscal a recibir esos documentos y alegatos defensivos, única y exclusivamente en el domicilio del visitado, lo que se corrobora por el hecho de que el propio precepto que prevé la posibilidad de su exhibición, no establece un sitio único para ese efecto.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1885/2026
Expediente	RR-0497/2015, RECURRENTE: PROYECTOS INGENIERÍA Y
Asunto:	SISTEMAS DE RIEGO, S.A. DE C.V. SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Una vez apuntado lo anterior y contrario a lo referido por la contribuyente, si bien una vez celebrada la Última Acta Parcial, el 31 de mayo de 2006 y previo a la celebración del Acta Final, de 29 de junio de 2006, en el transcurso de veinte días que le fueron concedidos a la contribuyente a efecto de desvirtuar hechos y omisiones que fueron conocidos con motivo del ejercicio de facultades de comprobación o bien para corregir su situación fiscal, presentó escrito ante la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, con data de 28 de junio de 2006, a través del cual realizó diversas manifestaciones en ejercicio defensivo de sus intereses, **sin embargo fue omisa en allegar junto al mismo diversas pruebas que en su propio escrito precisó que se encontraban en su domicilio**, sin que, como ya se precisó en líneas precedentes, exista precepto legal que imponga a la autoridad fiscal a **recabar las pruebas** que en ejercicio defensivo, derivado de visita domiciliaria pretenda aportar la contribuyente **en su domicilio fiscal**, puesto que además en términos del artículo 28, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente durante el ejercicio revisado, las personas que, de acuerdo con las disposiciones fiscales, estén obligadas a llevar contabilidad deberán llevarla en su domicilio fiscal, lugar en el que se llevó a cabo la visita domiciliaria que nos ocupa y en el que debía encontrarse su contabilidad; motivo por el cual la autoridad no tuvo la oportunidad de conocer las pruebas apuntadas por la contribuyente pues las mismas no fueron aportadas junto a su escrito de ofrecimiento.

Por otra parte, en relación con su manifestación de que las actas de aumento de personal, ampliación de plazo, última parcial y final, no fueron levantadas en el domicilio de la contribuyente, sino que *la fiscalizadora ya las traía grabadas en la computadora*, violando con ello el contenido del artículo 49 del Código Fiscal de la Federación; en relación a ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, el recurrente tiene la carga probatoria de acreditar los hechos constitutivos de sus pretensiones, sin que al efecto hubiere aportado ante esta instancia medio de convicción alguno tendente a tener por acreditada su manifestación en el sentido de que las actas que refiere se encontraran llenas previamente a la celebración de las mismas, ni aún ofreció como prueba de su parte el expediente administrativo del cual derivó el acto impugnado por esta vía, motivo por el cual esta resolutoria se encuentra imposibilitada para realizar una revisión oficiosa de tales documentales, pues en términos del primer párrafo del artículo 5º del Código Fiscal de la Federación, la materia fiscal se rige por el estricto derecho, sin que se pueda



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1885/2026
Expediente	RR-0497/2015, RECURRENTE: PROYECTOS INGENIERÍA Y SISTEMAS DE RIEGO, S.A. DE C.V.
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

acceder a la suplencia de la queja deficiente en favor del recurrente.

De lo hasta aquí vertido tenemos que el apartado de **AGRAVIOS** esgrimido por la recurrente deviene **INOPERANTE**, pues sus manifestaciones parten de premisas que resultan incorrectas; siendo al respecto orientador el criterio jurisprudencial por reiteración contenido en la tesis 2a./J. 108/2012 (10a.), con registro digital 2001825, sustentado por la Segunda Sala en materia Común, correspondiente a la Décima Época, visible a página 1326 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XIII, octubre de 2012, tomo 3, de rubro y texto siguiente:

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.

Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.

Bajo esta óptica, es evidente que persiste la presunción de legalidad establecida por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, prevista para los actos de autoridad que gozan de la naturaleza como el que ahora nos ocupa, reconociéndose en consecuencia la procedencia y legalidad de la resolución recurrida, al encontrarse ajustada a la legalidad, al cumplir con el requisito de la debida fundamentación y motivación a que alude el imperativo legal contenido en el artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, surtiendo por ende sus efectos en los términos en que fue emitida.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 121, 122, párrafo segundo, 130, 131, 132 y 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación:

SE RESUELVE:

- I. La recurrente **no probó** los extremos de su pretensión, en consecuencia:
- II. **Se confirma** la resolución contenida en el oficio número A/150/06, de 31 de julio de 2006, a través de la cual se determina el crédito fiscal en cantidad total de \$595,539.00 (quinientos noventa y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional)



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1885/2026
Expediente	RR-0497/2015, RECURRENTE: PROYECTOS INGENIERÍA Y SISTEMAS DE RIEGO, S.A. DE C.V.
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

por los siguientes conceptos: Impuesto Sobre la Renta omitido actualizado \$358,070.00, Recargos \$64,739.00, Multas \$172,730.00.

III. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IV. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos: 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122 párrafo segundo, 123, 130, 131, 132, 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción III y IV, y 28 fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19, fracciones IX, XIV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021, 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I, 43, fracciones II y XXVI y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; OCTAVO transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado 1.4, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.4.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de marzo de 2024, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1885/2026
Expediente	RR-0497/2015, RECURRENTE: PROYECTOS INGENIERÍA Y SISTEMAS DE RIEGO, S.A. DE C.V.
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Michoacán, Dr. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Dr. Sergio García Lara.



Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

C. c. p.- C.P. Héctor Hernández Jiménez. - Director de Auditoría y Revisión Fiscal. - En cuanto autoridad emisora del acto para su conocimiento, efectos legales procedentes y su apoyo para la debida notificación.

Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda. - Directora de Recaudación. - Para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/ICTM/FGAA/MHR*

REGISTRADO
MEJORA

